



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 226 - Tel. 4452640

07 MAY 2022

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

224

Ref.: E13-2022-81-E L.P. N° 77/22 Adquisición de cubiertas varias destinadas para las unidades pesadas y livianas pertenecientes a las distintas Direcciones y Delegaciones zonales de la repartición.

//- CALIA DE ESTADO

A

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

VUELVA para la prosecución del trámite, haciéndose saber que examinado el expediente que fue remitido en un (1) cuerpo y ciento veintiocho (128) fojas, se aprecia a fs. 27/28, 30/33 y 36/40 que se han efectuado las publicaciones del llamado a licitación en la página web, en el Boletín Oficial y en diarios locales; por lo que se considera que se han cumplido todos los plazos que prevé el ordenamiento legal, y que se ha garantizado la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A fs. 108, obra Acta de Apertura.

A fs. 115/118, obra Informe Técnico, en el cual se manifiesta que "...La Justificación de la diferencia entre el presupuesto oficial y el valor de las ofertas recibidas, es que la misma se da por falta de stock de neumáticos a nivel de mercado, y teniendo en cuenta el índice inflacionario estimado, lleva a los oferentes a ofertar a un precio superior al presupuestado el día 16 de febrero del 2022...".

A fs. 125/126, obra Acta N° 25/22 del Consejo Técnico en función de Consejo de Adjudicaciones, en la cual se sugiere conforme los fundamentos expuestos, adjudicar a los siguientes Oferentes: **JUAN CHARBEL AWAD** los ítems 4, 5, 6, 9, 16, 17 y 22 por la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta (\$43.854.540,00) y a **YOLSA S.R.L.** los ítems 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 por la suma de Pesos Sesenta y Un Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos (\$61.228.600,00); lo que asciende a un monto total de Pesos Ciento Cinco Millones Ochenta y Tres Mil Ciento Cuarenta (\$105.083.140,00). En cuanto a los ítems 1 a 3, se desestima la Oferta de Juan Charbel Awad por no cumplir técnicamente con lo solicitado, los ítems 15 y 27 no se obtuvieron oferentes, y los ítems 18 (80 unidades) y 25 (100 unidades) se adjudicaron en forma parcial.

Se sugiere se requiera que al Oferente **YOLSA S.R.L.** acredite el carácter invocado por quien suscribe la Oferta y que se encuentra facultado a efectuar la misma.

A fs. 128, Contaduría General de la Provincia estima que no existen observaciones técnicas que formular.

Surge del Informe Técnico obrante a fs. 115/118, los motivos por los cuales el valor de las ofertas recibidas es superior al precio presupuestado (según los precios de referencia y el monto autorizado en la Resolución N° 0634/22 por el cual se realizó el llamado a la licitación en trámite).

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Conf. Dictámenes: 114:124, especialmente pág. 130)" (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140)...". "...La elección de la oferta más conveniente requiere, por lo tanto, que se comparen objetivamente los elementos que contienen las ofertas; se justifique la compensación del valor económico por otras pautas vinculadas con la bondad, utilidad y eficacia de la prestación aceptada; se demuestre la ventaja que representa la oferta elegida tiene directa relación con el objeto (servicio, suministro, etc.); se respeten los límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos de condiciones; se ajuste a los dictámenes, dando razones y motivaciones de su separación ...".¹

El procedimiento de selección debe guardar razonabilidad, en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación, respetando las condiciones establecidas en el Pliego Licitatorio, y compatibilizando las contrataciones que se realice con los principios constitucionales y normativos.

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión.

Por lo que, se considera que la máxima autoridad es quien debe merituar la situación acaecida, y determinar en el caso concreto si se prosigue con el proceso licitatorio en un todo conforme la normativa aplicable al particular, debiendo estar debidamente fundado y motivado el acto administrativo a dictarse.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F°557 T°X1
M. FEDERAL T°86 F°793
DNI: 30.096/812

¹ (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, 2^{da} edición actualizada, Buenos Aires 1995, pg. 426 - 428).